

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última
dictadura cívico militar en Argentina”

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 26 MAYO 2026	Hs: 11:50
Numero: 468	Fojas: 3
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

NOTA N° 135/2026

LETRA: FORJA-CFOS

JEREZ Dalana Ayelen
Legislación Ushuaia, 26 de mayo de 2026
Concejo Deliberante Ushuaia

**SEÑORA
PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI**
S. _____ / _____ D.

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de remitir el proyecto de Resolución que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados de la Próxima Sesión.

El mismo se presenta acompañado por su correspondiente fundamentación, tal como lo establece el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Esperando el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última
dictadura cívico militar en Argentina”

FUNDAMENTOS

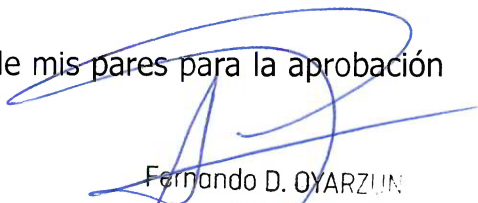
El presente proyecto surge a raíz de la existencia de la Ordenanza Municipal N° 5293, sancionada el 14 de junio de 2017 y promulgada mediante Decreto Municipal N° 1148/2017, a través de la cual se autorizó la **utilización de Biodigestores Auto Limpiantes y Sistemas de Oxidación Extendida** en sectores informales de la ciudad que carecen de acceso a la red cloacal pública.

En ese marco, **el artículo 2º de la citada Ordenanza** establece expresamente que la **Secretaría de Medio Ambiente** constituye la autoridad de aplicación encargada de llevar un registro detallado de los usuarios alcanzados por la norma y de las futuras autorizaciones que se otorguen. Asimismo, dispone que dicha área municipal debe efectuar el control de la instalación, verificar el correcto funcionamiento de los sistemas implementados y realizar los análisis correspondientes de las aguas tratadas.

Habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde la entrada en vigencia de la normativa, resulta indispensable para este Cuerpo contar con información fehaciente respecto de su estado de implementación, a fin de evaluar el alcance de las acciones desarrolladas y su impacto ambiental y sanitario en los sectores involucrados.

En tal sentido, este Concejo Deliberante se encuentra plenamente facultado para requerir informes y actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo dispuesto por el artículo 125 inciso 32) de la Carta Orgánica Municipal y por la Ordenanza Municipal N° 2487, normativa que establece el procedimiento y los plazos para el cumplimiento y remisión de la información solicitada.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

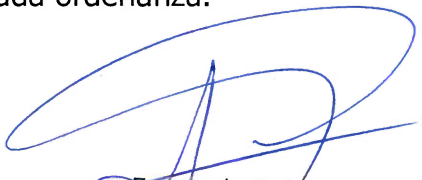
“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última
dictadura cívico militar en Argentina”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 2487 y conforme a los mecanismos y plazos previstos por la misma, remita a este Concejo Deliberante información actualizada respecto del estado de implementación, aplicación y seguimiento de los sistemas de Biodigestores Autolimpiantes, Sistemas de Oxidación Extendida u otro sistema que cumpla la misma finalidad, autorizados y regulados por la Ordenanza Municipal N° 5293, detallando:

- A. Registro de usuarios, precisando la cantidad total de autorizaciones emitidas y el tipo de sistema adoptado en cada supuesto (art. 2° OM 5293);
- B. Informe sobre las acciones de fiscalización e inspección destinadas a verificar la correcta instalación y funcionamiento de los sistemas, discriminando los controles efectuados en función de cada modalidad tecnológica implementada, debiendo adjuntar un resumen analítico de los parámetros de calidad obtenidos en los ensayos y análisis de las aguas tratadas realizados por la autoridad de aplicación;
y
- C. Toda otra información que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente en relación a la implementación de la citada ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- De forma.-


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA